BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 65,00

Nº 26.766

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)

LEYES

ACUERDOS

Ley Nº 23.744

Apruébase un Acuerdo por Canje de Notas sobre Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de Suecia.

Sancionada: Setiembre 28 de 1989.
Promulgada: Octubre 26 de 1989.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO POR CANJE DE NOTAS SOBRE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 22 de octubre de 1986, cuyo texto original, que consta de dos (2) notas y un (1) Anexo, en fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO A. DUHALDE. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Alberto J. Iribarne.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE, DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

NOTA: El Anexo no se publica en razón de no tener la traducción al idioma español.

Al Señor Ministro
de Relaciones Exteriores y Culto:
Lic. D. Dante CAPUTO
BUENOS AIRES

Bs. As., 22/10/86

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Ministro con motivo de su atenta nota del día de la fecha, referida a la colaboración futura entre el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado la Argentina), y el Gobierno de Suecia, representado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación Científica con los Países en Desarrollo (en adelante llamada SAREC), en el trabajo conjunto de investigaciones ligadas a problemas de desarrollo.

Al respecto, me es grato aceptar, en nombre de mi Gobierno, un Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

ARTICULO I

Naturaleza de la cooperación

La Argentina y SAREC están de acuerdo en la conveniencia de fortalecer la cooperación en la investigación sobre problemas de desarrollo, entre instituciones argentinas y suecas. Los temas sobre los cuales se investigará deben ser de relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo.

ARTICULO II

Delegación de competencia

En la implementación de este Acuerdo, el Gobierno de Suecia será representado por SAREC y el Gobierno de la Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante "el Ministerio"), que funcionará como la contraparte principal de SAREC en las discusiones sobre políticas de investigación. El Ministerio implementará los programas que eventualmente sean llevados adelante por el propio Ministerio o instituciones de investigación asociadas al mismo. Cuando los programas de investigación puedan, con ventaja, ser llevados adelante por instituciones de investigación, estas instituciones implementarán ellas mismas los programas.

ARTICULO III

Utilización de la contribución sueca

La cooperación sueca cubrirá las siguientes áreas e involucrará a las siguientes instituciones:

a) Investigaciones en el área de medicina y salud.

Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén", Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" (Buenos Aires), Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán", Centro de Virología Animal (Buenos Aires), Cátedra de Microbiología, Parasitología e Inmunología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Veterinaria (Universidad de Buenos Aires), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar).

Instituciones suecas participantes: Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Uppsala), Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Departamento de Genética Médica (Universidad de Uppsala, Centro Biomédico, Uppsala), Laboratorio Nacional de Bacteriología (Estocolmo), Departamento de Microbiología Médica (Universidad de Gotemburgo).

b) Investigaciones en el área de las ciencias agropecuarias.

Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar, Estación Pergamino, Estación Balcarce), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Facultad de Ciencias Exactas, Cátedra de Química Biológica I (Universidad Nacional de La Plata).

Instituciones suecas participantes: Departamento de Microbiología (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Genética Molecular (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Mejoramiento Animal y Genética (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala).

c) Investigaciones en los campos de: tecnología, industrialización, energía y ciencias naturales.

d) Investigaciones en el campo de las ciencias sociales.

Para estos fines, SAREC está dispuesto a apoyar programas financiando:

— la participación de instituciones suecas,

— intercambios de visitas entre investigadores argentinos y suecos, en ambas direcciones,

— seminarios,

— la compra, en escala limitada, de equipos, repuestos, mantenimiento, servicios, materiales, con el objeto de mantener y mejorar las infraestructuras de investigación existentes.

ARTICULO IV

Compromisos de la Argentina

La Argentina apoyará los programas conjuntos, poniendo a disposición el personal y la infraestructura existentes en las instituciones de investigación involucradas.

Compromisos de SAREC

SAREC celebrará contratos de apoyo financiero con las instituciones de investigación suecas que participen en la implementación de programas definidos de común acuerdo con las instituciones argentinas. El monto total de la cooperación para el año fiscal 1986/87 será de 1.600.000 (un millón seiscientos mil) coronas suecas, de acuerdo al presupuesto adjunto en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Consultas

La Argentina y SAREC realizarán consultas cuando sea apropiado para revisar el progreso de la cooperación y para discutir su evolución futura. Dichas consultas también podrán ser mantenidas con las instituciones de investigación que implementan, o que hayan sido designadas para implementar, los programas de investigación.

ARTICULO VI

Acuerdos específicos sobre cooperación investigativa

Cuando las instituciones de investigación que vayan a implementar los programas no sean ni el Ministerio ni instituciones asociadas al mismo, podrán celebrarse acuerdos específicos que declaren el propósito de los programas, los costos de los mismos que vayan a ser cubiertos por SAREC y las estipulaciones necesarias en lo que hace a informes y evaluación de dichos programas.

ARTICULO VII

Informes

La Argentina presentará a SAREC, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, un informe anual sobre el progreso de la cooperación durante el año fiscal precedente (1º de julio al 30 de junio). Ese informe deberá incluir un estado de cuenta financiero sobre la utilización de los recursos provistos por SAREC durante el año fiscal y una presentación de los resultados obtenidos.

Cuando los programas apoyados por SAREC sean implementados por instituciones de investigación, los informes anuales mencionados en

el párrafo anterior serán presentados a SAREC directamente por dichas instituciones.

SAREC presentará a la Argentina y/o a las instituciones que implementen los programas, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, informe con respecto a los desembolsos efectuados por SAREC durante el año fiscal precedente, dentro del marco presupuestario de los programas de investigación aprobados.

Las instituciones suecas que participen en los diferentes programas, presentarán informes sobre los resultados obtenidos con la misma periodicidad.

ARTICULO VIII

Cuestiones de Procedimiento

Los recursos financieros y equipos introducidos en la Argentina con el objeto de desarrollar la cooperación investigativa, serán liberados de controles de cambio y monetarios y de cargas financieras y gravámenes. Si se abrieran cuentas bancarias en la Argentina con el objeto de depositar recursos del Acuerdo de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos deberán poder ser transferidos libremente a coronas suecas o a cualquier otra moneda de conversión libre.

Todo el equipo y los bienes adquiridos con la contribución sueca pasarán a ser propiedad de la Argentina después de su entrada al país o después de su adquisición en la Argentina, a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario.

La Argentina adquirirá, o hará adquirir, el equipamiento para el programa cuando así sea acordado por las instituciones de investigación participantes.

La Argentina se compromete a no imponer gravámenes aduaneros ni impuestos al personal sueco con respecto a la importación de equipamiento necesario para la implementación de los programas y adquirido fuera de los marcos contemplados en el segundo párrafo de este artículo.

Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones argentinas y suecas involucradas acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas deberán incluir transporte local, vivienda, oficinas, permisos, etc.

ARTICULO IX

Patentes y "Know how"

Las instituciones argentinas y suecas participantes en una investigación conjunta tendrán derecho de acceso a todos los conocimientos y resultados científicos y técnicos obtenidos dentro de la cooperación en el marco del presente Acuerdo; adquirirán a su nombre en forma conjunta, su titularidad; y, tendrán derecho a obtener las correspondientes patentes de invención.

Las solicitudes de registro de patente serán costeadas por partes iguales en la Argentina y en Suecia y de común acuerdo las instituciones participantes decidirán el registro o no en terceros países. Si una institución optara por no ejercer su derecho a solicitar la patente haciéndolo saber en forma fehaciente, las otras instituciones tendrán derecho de hacerlo a su nombre y a su propia costa.

Las instituciones participantes percibirán por partes iguales los ingresos que se deriven de la cesión o licencia de uso a terceros de patentes de invención que se concedan siempre que las mismas estén a nombre conjunto. La concesión de licencia de uso y la cesión de la(s) patente(s) será definida caso por caso y de común acuerdo entre las instituciones participantes, salvo que se acuerde delegar en una de ellas tal ejercicio.

ARTICULO X

Vigencia y terminación

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambos Gobiernos se comuniquen haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, a menos que alguna de las partes decida darlo por terminado con un preaviso escrito de por lo menos seis meses.

En nombre del Gobierno de Suecia apruebo por consiguiente lo anteriormente expuesto, y acepto Señor Ministro que su nota antes mencionada y esta respuesta se consideren un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, el cual se aplicará provisionalmente desde hoy.

Saludo al Señor Ministro con mi más alta consideración. — Ethel Wiklund — Embajadora.

A SU EXCELENCIA
LA SEÑORA EMBAJADOR
EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO
DEL REINO DE SUECIA
DA. ETHEL WIKLUND
BUENOS AIRES

Bs. As., 22/10/86

SEÑORA EMBAJADOR:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a las conversaciones mantenidas entre el Gobierno de la República Argentina (en adelante llamado la Argentina) y el Gobierno de Suecia, representado por la Agencia Gubernamental Sueca de Cooperación Científica con los países en desarrollo (en adelante llamada SAREC).

Al respecto, me es grato proponer, en nombre de mi Gobierno, un Acuerdo de Cooperación en los siguientes términos:

ARTICULO I

Naturaleza de la cooperación

La Argentina y SAREC están de acuerdo en la conveniencia de fortalecer la cooperación en la investigación sobre problemas de desarrollo, entre instituciones argentinas y suecas. Los temas sobre los cuales se investigará deben ser de relevancia para una mejor comprensión de los problemas de los países en desarrollo.

ARTICULO II

Delegación de competencia

En la implementación de este Acuerdo, el Gobierno de Suecia será representado por SAREC y el Gobierno de la Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante "el Ministerio"), que funcionará como la contraparte principal de SAREC en las discusiones sobre políticas de investigación. El Ministerio implementará los programas que eventualmente sean llevados adelante por el propio Ministerio o instituciones de investigación asociadas al mismo. Cuando los programas de investigación puedan, con ventaja, ser llevados adelante por instituciones de investigación, estas instituciones implementarán ellas mismas los programas.

ARTICULO III

Utilización de la contribución sueca

La cooperación sueca cubrirá las siguientes áreas e involucrará a las siguientes instituciones:

a) Investigaciones en el área de medicina y salud.

Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas "Dr. Mario Fatala Chabén", Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez" (Buenos Aires), Instituto Nacional de Microbiología "Carlos Malbrán", Centro de Virología Animal (Buenos Aires), Cátedra de Microbiología, Parasitología e Inmunología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Veterinaria (Universidad de Buenos Aires), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar).

Instituciones suecas participantes: Departamento de Virología Veterinaria (Facultad de Medicina Veterinaria, Centro Biomédico, Uppsala) Departamento de Inmunología (Instituto Karolinska, Estocolmo), Departamento de Genética Médica (Universidad de Uppsala, Centro Biomédico, Uppsala), Laboratorio Nacional de Bacteriología (Estocolmo), Departamento de Microbiología Médica (Universidad de Gotemburgo).

b) Investigaciones en el área de las ciencias agropecuarias.

Instituciones argentinas participantes: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (Estación Castelar, Estación Pergamino, Estación Balcarce), Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (Buenos Aires), Facultad de Ciencias Exactas, Cátedra de Química Biológica I (Universidad Nacional de La Plata).

Instituciones suecas participantes: Departamento de Microbiología (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Genética Molecular (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala), Departamento de Mejoramiento Animal y Genética (Universidad Sueca de Ciencias Agropecuarias, Uppsala).

c) Investigaciones en los campos de: tecnología, industrialización, energía y ciencias naturales.

d) Investigaciones en el campo de las ciencias sociales.

Para estos fines, SAREC está dispuesto a apoyar programas financiando:

— la participación de instituciones suecas,

— intercambios de visitas entre investigadores argentinos y suecos, en ambas direcciones,

— seminarios,

— la compra, en escala limitada, de equipos, repuestos, mantenimiento, servicios, materiales, con el objeto de mantener y mejorar las infraestructuras de investigación existentes.

ARTICULO IV

Compromisos de la Argentina

La Argentina apoyará los programas conjuntos, poniendo a disposición el personal y la infraestructura existentes en las instituciones de investigación involucradas.

Compromisos de SAREC

SAREC celebrará contratos de apoyo financiero con las instituciones de investigación suecas que participen en la implementación de programas definidos de común acuerdo con las instituciones argentinas. El monto total de la cooperación para el año fiscal 1986/87 será de 1.600.000 (un millón seiscientos mil) coronas suecas, de acuerdo al presupuesto adjunto en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Consultas

La Argentina y SAREC realizarán consultas cuando sea apropiado para revisar el progreso de la cooperación y para discutir su evolución futura. Dichas consultas también podrán ser mantenidas con las instituciones de investigación que implementan, o que hayan sido designadas para implementar, los programas de investigación.

ARTICULO VI

Acuerdos específicos sobre cooperación investigativa

Cuando las instituciones de investigación que vayan a implementar los programas no sean ni el Ministerio ni instituciones asociadas al mismo, podrán celebrarse acuerdos específicos que declaren el propósito de los programas, los costos de los mismos que vayan a ser cubiertos por SAREC y las estipulaciones necesarias en lo que hace a informes y evaluación de dichos programas.

ARTICULO VII

Informes

La Argentina presentará a SAREC, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, un informe anual sobre el progreso de la cooperación durante el año fiscal precedente (1º de julio al 30 de junio). Ese informe deberá incluir un estado de cuenta financiero sobre la utilización de los recursos provistos por SAREC durante el año fiscal y una presentación de los resultados obtenidos.

Cuando los programas apoyados por SAREC sean implementados por instituciones de investigación, los informes anuales mencionados en el párrafo anterior serán presentados a SAREC directamente por dichas instituciones.

SAREC presentará a la Argentina y/o a las instituciones que implementen los programas, no más tarde del 1º de noviembre de cada año, informe con respecto a los desembolsos efectuados por SAREC durante el año fiscal precedente, dentro del marco presupuestario de los programas de investigación aprobados.

Las instituciones suecas que participen en los diferentes programas, presentarán informes sobre los resultados obtenidos con la misma periodicidad.

ARTICULO VIII

Cuestiones de Procedimiento

Los recursos financieros y equipos introducidos en la Argentina con el objeto de desarrollar la cooperación investigativa, serán liberados de controles de cambio y monetarios y de cargas financieras y gravámenes. Si se abrieran cuentas bancarias en la Argentina con el objeto de depositar recursos del Acuerdo de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos deberán poder ser transferidos libremente a coronas suecas o a cualquier otra moneda de conversión libre.

Todo el equipo y los bienes adquiridos con la contribución sueca pasarán a ser propiedad de la Argentina después de su entrada al país o después de su adquisición en la Argentina, a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario.

La Argentina adquirirá, o hará adquirir, el equipamiento para el programa cuando así sea acordado por las instituciones de investigación participantes.

La Argentina se compromete a no imponer gravámenes aduaneros ni impuestos al personal sueco con respecto a la importación de equipamiento necesario para la implementación de los programas y adquirido fuera de los marcos contemplados en el segundo párrafo de este artículo.

Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones argentinas y suecas involucradas acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas deberán incluir transporte local, vivienda, oficinas, permisos, etc.

ARTICULO IX

Patentes y "Know how"

Las instituciones argentinas y suecas participantes en una investigación conjunta tendrán derecho de acceso a todos los conocimientos y resultados científicos y técnicos obtenidos dentro de la cooperación en el marco del presente Acuerdo; adquirirán a su nombre en forma conjunta, su titularidad; y tendrán derecho a obtener las correspondientes patentes de invención.

Las solicitudes de registro de patente serán costeadas por partes iguales en la Argentina y en Suecia y de común acuerdo las instituciones participantes decidirán el registro o no en terceros países. Si una institución optara por no ejercer su derecho a solicitar la patente haciéndolo saber en forma fehaciente, las otras instituciones tendrán derecho de hacerlo a su nombre y a su propia costa.

Las instituciones participantes percibirán por partes iguales los ingresos que se deriven de la cesión o licencia de uso a terceros de patentes de invención que se concedan siempre que las mismas estén a nombre conjunto. La concesión de licencia de uso y la cesión de la(s) patente(s) será definida caso por caso y de común acuerdo entre las instituciones participantes, salvo que se acuerde delegar en una de ellas tal ejercicio.

ARTICULO X

Vigencia y terminación

Este Acuerdo entrará en vigor cuando ambos Gobiernos se comuniquen haber cumplido sus respectivos requisitos constitucionales. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1990, a menos que alguna de las partes decida darlo por terminado con un preaviso escrito de por lo menos seis meses.

Si el Gobierno de Vuestra Excelencia aprueba lo anteriormente expuesto, propongo que esta Nota y su Nota de respuesta sean consideradas un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que se aplicará provisionalmente desde hoy.

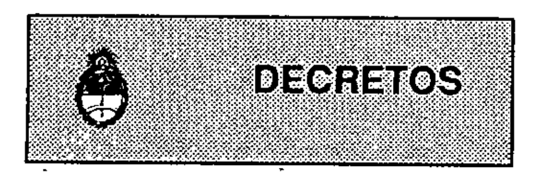
Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

Decreto 1129/89

Bs. As., 26/10/89

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.744, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1219/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el próximo desplazamiento a las ciudades de NAGOYA y TOKIO —JAPON—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo F. CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1228/89

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 701/89.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Decreto Nº 701 del 24 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se establecía que el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñe como Representante Permanente Alterno de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, tendrá derecho a que se liquide a su favor, con cargo de rendir cuenta de su inversión, la suma mensual de hasta CUATRO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 4.000,-) para atender el alquiler de su vivienda familiar, acorde con las necesidades funcionales y la representatividad que le exija el desempeño de tales funciones.

Que al ser intervenido por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION en función de lo determinado en el artículo 85, a) de la Ley de Contabilidad, éste formuló la observación legal nº 56 por acordada del 1º de setiembre de 1989, la que de acuerdo con lo prescripto por el artículo 87 de la ley invocada, suspendió el cumplimiento del acto.

Que la citada observación legal se fundamenta en que la Ley nº 20.957 no prevé, sino en el artículo 70 para el jefe de misión diplomática, norma alguna que extienda el beneficio acordado a cargos que no sean el de titular de una representación.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 20.957 el PODER EJECUTIVO NACIONAL en uso de las facultades expresas de administración que le confiere el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL dictó el Decreto 701/89.

Que por tal motivo, al intervenir el respectivo proyecto de Decreto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO dictaminó que no le merecía objeción alguna desde el punto de vista jurídico.

Que por los mismos fundamentos, ese dictamen fue reiterado con posterioridad a la observación legal Nº 56 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que subsisten las causales que dieron lugar al dictado del acto referido, pues es necesario proveer lo indispensable para atender adecuadamente las necesidades funcionales y el grado de representatividad que supone el ejercicio de la función de Representante Permanente Alterno de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que atento a la diversidad e intensidad de las vastas y complejas actividades que tiene a su cargo la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas, la no atención de las necesidades funcionales y el grado de representatividad de la función de Representante Permanente Alterno continuaría dificultando sensiblemente la debida representación de la República en el mencionado foro.

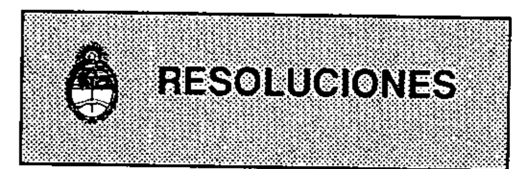
Que procede insistir en virtud de lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL en el cumplimiento del acto observado, haciendo uso para ello de la autorización que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 701 del 24 de mayo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 827/89

Reglaméntanse aspectos sanitarios y operativos para la obtención de óvulos-embriones y transferencias embrionarias.

Bs. As., 7/11/89

VISTO el expediente nº 61.163/89 del registro de este Servicio Nacional por el cual la DIRECCION NACIONAL DE LUCHAS SANITARIAS propicia reglamentar aspectos sanitarios y operativos para la obtención de óvulos-embriones y transferencias embrionarias, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario proceder a habilitar y registrar los establecimientos que desarrollen actividades relacionadas con la técnica para la obtención de óvulos-embriones y transferencias embrionarias.

Que por ser las condiciones higiénico-sanitarias factores preponderantes en esta nueva técnica reproductiva, desarrollada por profesionales Médicos Veterinarios, es adecuado responsabilizar a los mismos, habilitándolos para las tareas inherentes.

Que consecuentemente, se hace imprescindible establecer asimismo la documentación sanitaria oficial que ampare a este material genético durante los procesos de obtención y su posterior exportación.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia de acuerdo a lo preceptuado en el Capítulo IX del Anexo I de la Resolución nº 304 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 27 de abril del año 1988.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL el Registro de Habilitación para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la obtención de óvulos-embriones y transferencias embrionarias, de acuerdo al Capítulo III del Anexo I de la Resolución nº 304 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 27 de abril de 1988.

Art. 2º — Créase asimismo el Registro de Habilitación de los profesionales Médicos Veterinarios dedicados a las actividades para la obtención de óvulos-embriones y transferencias embrionarias, de acuerdo al Capítulo I del Anexo I de la Resolución nº 304 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 27 de abril de 1988.

Art. 3º — Apruébase el Certificado Sanitario Oficial a utilizarse para la recolección de óvulos-embriones para exportación que como Anexo, forma parte de la presente Disposición. El mismo contendrá las exigencias sanitarias básicas dispuestas y las requeridas por cada país importador, debiendo presentarse al inicio de cada trámite de exportación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Casaretto.

NOTA: Esta disposición se publica sin Anexo

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SEMILLAS

Res. 238/89

Adóptanse medidas respecto a la responsabilidad de los proveedores de semilla en lo que a germinación y pureza físico-botánica se refiere.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el expediente Nº 3371/89, en el que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se expide con respecto a la responsabilidad de los proveedores de semilla, en lo que a germinación y pureza físico-botánica se refiere, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer con precisión los factores variables que determinen la responsabilidad del proveedor y aseguren el mantenimiento de la calidad de la simiente.

Que en tal sentido, debe fijarse el lapso de responsabilidad del proveedor de semilla en lo que hace a poder germinativo y pureza físico-botánica.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, en su reunión de fecha 13 de marzo de 1989 (Acta Nº 152), dio su conformidad a las normas que se propician.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 50 del 17 de enero de 1989, faculta a esta Secretaría a establecer los correspondientes plazos de responsabilidad.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los poseedores de semilla "fiscalizada" o "identificada" expuesta al público, serán responsables de la germinación y pureza físico-botánica que corresponda a la misma.

Art. 2º — La responsabilidad de los proveedores ante los adquirentes —sean o no usuarios— se extenderá por un lapso de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos desde la fecha del remito de la mercadería, salvo que, por acuerdo entre partes, se establezca otro plazo.

Art. 3º — Dentro del lapso mencionado en el artículo 2º o del que se establezca entre partes, los adquirentes podrán reclamar ante los proveedores por la germinación y pureza físico-botánica de la simiente recibida y formular la pertinente denuncia ante el SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Agregar a la leyenda del reverso del marbete particular del envase, la siguiente frase: "EN CUANTO A GERMINACION Y PUREZA FISICO-BOTANICA EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE ANTE EL ADQUIRENTE DENTRO DEL LAPSO DE CUARENTA Y CINCO (45) DIAS

CORRIDOS A PARTIR DE LA FECHA DEL REMITO DE LA MERCADERIA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR ACUERDO ENTRE PARTES".

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2 del 5 de enero de 1983.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Res. 252/89

Decláranse reajustados los montos de las multas establecidas por Resolución Nº 83/88 por transgresiones a la reglamentación de frutas con destino al mercado interno y a la exportación.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el Trámite Interno nº 203.198/89, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar los montos de las multas establecidos por la Resolución nº 83 del 12 de febrero de 1989, de acuerdo a lo previsto en la Ley nº 22.517 por transgresiones a la reglamentación de frutas con destino al mercado interno y a la exportación (Decreto-Ley nº 9244 del 10 de octubre de 1963 y sus resoluciones reglamentarias).

Que de acuerdo al artículo 4º de la citada ley, dicha actualización debe efectuarse en base a la variación registrada en el Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o el que lo reemplazare, durante el período considerado.

Que en virtud de la facultad conferida por el artículo citado, debe procederse en consecuencia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar reajustados al 31 de diciembre de 1988 los montos de las multas establecidos por la Resolución nº 83/88 por transgresiones al Decreto-Ley nº 9244/63 y resoluciones reglamentarias conforme a lo previsto en la Ley nº 22.517, fijándose un valor mínimo de NOVECIENTOS VEINTICUATRO AUSTRALES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (A 924,67) y un máximo de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS AUSTRALES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (A 185.216,81).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 339/89

Auspíciase la Segunda Feria Regional de Ciencias del Noroeste del Conurbano Bonaerense, Expociencia 89 y el Segundo Seminario Provincial de Extensión de las Actividades Científicas y Tecnologías en la Educación.

Bs. As., 3/11/89

VISTO el expediente nº 3471/89, en el cual la INTENDENCIA MUNICIPAL DE TRES DE FEBRERO (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), da cuenta de la realización de la "SEGUNDA FERIA REGIONAL DE CIENCIAS DEL NOROESTE DEL CONURBANO BONAERENSE, EXPOCIENCIA 89" y el "SEGUNDO SEMINARIO PROVINCIAL DE EXTENSION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS EN LA EDUCACION" que tendrán lugar en la ciudad de CASEROS de dicha Provincia, del 2 al 5 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tales acontecimientos la real trascendencia que los mismos representan, dado los objetivos que se persiguen con su realización, tal como se desprende del Protocolo de EXPOCIENCIA 89, obrante a fojas 2/5.

Que, por otra parte, es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la "SEGUNDA FERIA REGIONAL DE CIENCIAS DEL NOROESTE DEL CONURBANO BONAERENSE, EXPOCIENCIA 89" y el "SEGUNDO SEMINARIO PROVINCIAL DE EXTENSION DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGIAS EN LA EDUCACION", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de CASEROS (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), del 2 al 5 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 246/89

Declárase de Interés Nacional la realización de las III Jornadas de Periodismo Agrario.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el expediente nº 3363/89, en el que el CIRCULO ARGENTINO DE PERIODISTAS AGRARIOS da cuenta de la organización de las "III JORNADAS DE PERIODISMO AGRARIO", que se llevarán a cabo con el patrocinio del INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA (IICA), en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires entre los días 8 y 10 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo señala la entidad recurrente, el objetivo central de dichas Jornadas será el de discutir y recomendar acciones tendientes a definir el rol del periodismo agrario en la valorización de la actividad agropecuaria y su inserción en la sociedad a través de los medios masivos de comunicación.

Que para esta realización han sido invitados periodistas agrarios de nuestro país y del extranjero, y dirigentes de las principales organizaciones nacionales vinculadas al quehacer agropecuario.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que, asimismo, atento la programación de las actividades a llevarse a cabo, resulta conveniente proceder a la designación del funcionario que habrá de ejercer la representación de esta Secretaría en las citadas Jornadas.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización de las "III JORNADAS DE PERIODISMO AGRARIO", que habrán de llevarse a cabo en la Bolsa de Cereales de Buenos Aires entre los días 8 y 10 de noviembre de 1989.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Desígnase representante de esta Secretaría en las citadas Jornadas al señor Asesor de Medios de Comunicación y Vocero de Prensa, doctor D. Jorge Omar IRINEO (Leg. Nº 28.395).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 247/89

Declárase de Interés Nacional al Censo Nacional de Periodistas Agrarios 1989.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el expediente nº 3364/89, en el que el CIRCULO ARGENTINO DE PERIODISTAS AGRARIOS da cuenta de la realización del CENSO NACIONAL DE PERIODISTAS AGRARIOS 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el referido censo, primero en su especie que estará a cargo del citado Círculo, permitirá establecer una nómina completa, con individualización de quienes desarrollan actividades en calidad de periodistas agrarios y sus respectivas situaciones laborales, todo ello tendiente a disponer de la información necesaria para determinar las incumbencias profesionales correspondientes y las necesidades de tales especialistas en el quehacer periodístico.

Que el cometido que anima a la Entidad organizadora debe interpretarse inscripto en una clara intención de lograr la adecuada jerarquización de dicha profesión y una mayor amplitud de los ámbitos de acción, intenciones éstas que, dadas sus características, merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que atento las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional al "CENSO NACIONAL DE PERIODISTAS AGRARIOS 1989" cuya realización durante los meses de setiembre, octubre y noviembre del año en curso, que se encuentra a cargo del CIRCULO ARGENTINO DE PERIODISTAS AGRARIOS, cuenta, asimismo, con el Auspicio de esta Secretaría.

Art. 2º — Las medidas dispuestas por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicarán costo oficial alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ARANCELES

Res. 251/89

Fíjanse los montos de los aranceles que deben abonar los importadores y exportadores de tabaco, como retribución por el servicio de inspección sanitaria y de calidad.

Bs. As., 23/10/89

VISTO el expediente nº 3302/89 y la Resolución nº 402 de fecha 29 de agosto de 1983, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA mediante la cual se fijan los montos de los aranceles que deben abonar los importadores y exportadores de tabaco, como retribución por el servicio de inspección sanitaria y de calidad que presta esta Secretaría y la Resolución nº 414, de fecha 5 de octubre de 1981, del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, por la que se exceptúa del pago de esos aranceles a las muestras sin valor comercial, con un peso de hasta CINCUENTA (50) kilogramos, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles fijados por Resolución nº 402/83 para la importación y exportación de tabacos, no guardan relación con el costo actual del servicio que se presta.

Que en virtud del precio del tabaco que rige actualmente en plaza, los incrementos de los aranceles que por esta resolución se establecen no significarán una carga para los usuarios.

Que al propio tiempo, frente a eventuales desactualizaciones de los montos de los referidos aranceles, resulta conveniente establecer un mecanismo ágil y a la vez flexible que posibilite, mensualmente, las adecuadas correcciones, sobre la base del índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios.

Que es conveniente seguir manteniendo la excepción dispuesta por Resolución nº 414/81.

Que se ha tenido en cuenta lo aconsejado por la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA y por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse como retribución por el servicio de inspección sanitaria y de calidad —de los tabacos en hoja, despalillado, fragmentos, cuerda, prensado, palo y cualquier otra forma en que sean fraccionados o preparados— que preste la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por intermedio de sus organismos específicos, los siguientes aranceles:

a) AUSTRALES CINCO CON TREINTA CENTAVOS (A 5,30) por cada DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) de tabaco que entren al país, a cargo de los importadores.

b) AUSTRALES UNO CON SEIS CENTAVOS (A 1,06) por cada DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) de tabaco que salgan del país, a cargo de los exportadores.

Art. 2º — Exceptúase del pago de los aranceles fijados en el artículo anterior a las muestras de tabaco, cualquiera sea su fraccionamiento o preparación, sin valor comercial, con un peso de hasta CINCUENTA KILOGRAMOS (50 kg).

Art. 3º — Las sumas que se recauden por los conceptos mencionados ingresarán en la Cuenta nº 176 de "Desarrollo Agropecuario en General y Servicios Especiales de la Secretaría".

Art. 4º — La aplicación de los nuevos aranceles comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Los montos de los aranceles a que se refiere la presente Resolución, quedarán automáticamente actualizados mensualmente de acuerdo con la variación que registre el índice de Precios Mayoristas No Agropecuarios, durante el penúltimo mes anterior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.